



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Tipo de proceso	Acción de tutela
Radicación:	730013105006-2019-00218-00
Accionante(s):	SANDRA MILENA GUZMÁN SÁNCHEZ
Accionado(a):	MINISTERIO DE SALUD., SALUD TOTAL E.P.S.-S., NUEVA E.P.S.-S.
Vinculado(s):	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Providencia:	Sentencia Primera Instancia
Asunto:	Derecho a la salud – legitimación en la causa por activa – agencia oficiosa

ASUNTO A TRATAR

Procede éste Despacho a resolver la acción de tutela interpuesta por SANDRA MILENA GUZMÁN SÁNCHEZ, quien dice actuar en representación de MARÍA DORIS GUZMÁN SÁNCHEZ contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SALUD TOTAL E.P.S.-S., y la NUEVA E.P.S.-S.

ANTECEDENTES

SANDRA MILENA GUZMÁN SÁNCHEZ, quien dice actuar en representación de su madre MARÍA DORIS GUZMÁN SÁNCHEZ promovió acción de tutela contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SALUD TOTAL E.P.S.-S., y la NUEVA E.P.S.-S., con el propósito que le sean amparados los derechos fundamentales a la salud, a la vida, a la continuidad del servicio de salud y a la libre escogencia de E.P.S. de su madre MARIA DORIS GUZMÁN SÁNCHEZ. Como consecuencia de lo anterior, solicitó se ordene a las accionadas mantener la afiliación de su progenitora en SALUD TOTAL E.P.S.-S. para continuar con el tratamiento, siendo retirada de manera inmediata de la NUEVA E.P.S.-S.; y que se sirvan informar las razones por las cuales de manera arbitraria fue retirada del servicio de salud que le estaba prestando SALUD TOTAL E.P.S.-S.

Como sustento fáctico de su acción, expuso que su madre estaba afiliada a SALUD TOTAL E.P.S.-S. recibiendo un tratamiento para sus diagnósticos de hipertensión y diabetes, encontrándose pendiente un examen de mama izquierda; que en mayo de este año solicitó para su madre cita para ecografía de mama ante la E.P.S.-S. mencionada, pero le informaron que había sido retirada y trasladada a la NUEVA E.P.S.-S.; que presentó solicitud ante esa entidad para retornar a SALUD TOTAL E.P.S.-S. pero le respondieron que el Ministerio de Salud había solicitado su activación a la NUEVA E.P.S.-S. y que no tenían la potestad para desvincularla; que en la NUEVA E.P.S.-S., le informaron que no podían tener en cuenta las autorizaciones de servicios que le habían entregado en SALUD TOTAL E.P.S.-S., lo que ha generado que en el momento su madre se encuentre sin medicamentos y sin la posibilidad de asistir a los controles médicos para atender sus patologías.

TRÁMITE PROCESAL

derechos fundamentales cuando estos resulten amenazados o vulnerados, mediante un procedimiento preferente y sumario.

El artículo 10º del Decreto 2591 de 1991 establece que toda persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales podrá ejercer la acción descrita por sí mismo o por representante, o a través de un agente oficioso cuando el titular de los derechos vulnerados o amenazados no esté en condiciones de promover su propia defensa o por el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.

En sentencia T-086 de 2010 respecto a la legitimación en la causa por activa como requisito de procedencia de la acción de tutela, la Guardiana de la Carta precisó:

“Esta exigencia significa que el derecho para cuya protección se interpone la acción sea un derecho fundamental propio del demandante y no de otra persona. Lo anterior no se opone a que la defensa de los derechos fundamentales no pueda lograrse a través de representante legal, apoderado judicial o aun de agente oficioso”.

Así pues, la legitimación en la causa por activa es un presupuesto esencial de la procedencia de la acción de tutela, y por tanto, corresponde al juez verificar de manera precisa quién es el titular del derecho fundamental que está siendo vulnerado y si se trata de un tercero, deberá comprobarse que lo hace invocando una de las calidades arriba señaladas.

En lo que atañe a la representación, debe partirse de la diferencia existente entre el representante legal cuando se trata de menores, incapaces absolutos, personas jurídicas o interdictos, del representante judicial que es un abogado debidamente inscrito que actúa en virtud de un poder especial o, en su defecto un poder general, que le ha conferido el titular de los derechos para interponer la acción de tutela específicamente.

Y sobre la figura de la agencia oficiosa, la Corte Constitucional en sentencia SU-055 de 2015, definió como reglas para su configuración las siguientes:

“(i) que el titular de los derechos no esté en condiciones de defenderlos y, (ii) que en la tutela se manifieste esa circunstancia. En cuanto a esta última exigencia, su cumplimiento sólo se puede verificar en presencia de personas en estado de vulnerabilidad extrema, en circunstancias de debilidad manifiesta o de especial sujeción constitucional. La agencia oficiosa en tutela se ha admitido entonces en casos en los cuales los titulares de los derechos son menores de edad; personas de la tercera edad; personas amenazadas ilegítimamente en su vida o integridad personal; individuos en condiciones relevantes de discapacidad física, psíquica o sensorial; personas pertenecientes a determinadas minorías étnicas y culturales”.

CASO CONCRETO:

En el asunto bajo examen la actora solicitó se desvincule a su madre MARIA DORIS GUZMÁN SÁNCHEZ de la NUEVA E.P.S.-S., para retornar a SALUD TOTAL E.P.S.-S., entidad a la que se encontraba afiliada, y que de manera arbitraria fue desvinculada. Afirma que este cambio paralizó el tratamiento que venía recibiendo su progenitora debido a que en la NUEVA E.P.S.-S. le han negado la continuidad en el mismo,

SEGUNDO.- Notificar a las partes esta providencia, por los medios más expeditos y eficaces. (Artículo 30 del decreto 2591 de 1991)

TERCERO.- Si esta providencia no fuere impugnada, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. (Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'K' followed by a cursive 'E' and 'L'.

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez.